

Al contestar refiérase
al oficio n.º **15409**

27 de agosto, 2025
DFOE-LOC-1618

Señora
Guiselle Hernández Aguilar
Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
ghernandez@asamblea.go.cr
rosa.palma@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado Ley de Licencias Municipales para las Actividades Lucrativas del Cantón de Monteverde, correspondiente al expediente legislativo, expediente legislativo n.º 24.934

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEMUN-0508-2025 de 14 de agosto de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Ley de Licencias Municipales para las Actividades Lucrativas del Cantón de Monteverde*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.934, y se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones preliminares y relevantes que busca el proyecto de ley

El proyecto sometido a análisis en esta oportunidad, indica que es el texto dictaminado del proyecto de ley dentro del expediente legislativo n.º 24,934, que pretende establecer en el recién creado cantón de Monteverde, de la provincia de Puntarenas, un impuesto sobre las actividades lucrativas que desarrollen las personas físicas o jurídicas en el cantón, requerido para el funcionamiento y la atención de los deberes del Gobierno Local.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias

DFOE-LOC-1618

2

27 de agosto, 2025

especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

Sobre el particular, la CGR considera que, al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)¹; la propuesta es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Es menester recordar que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y el artículo 4 incisos d), e) y h) del Código Municipal (CM)², establecen que las municipalidades son corporaciones de carácter autónomo, a las cuales se les otorga la competencia para administrar los intereses y servicios de un determinado cantón en beneficio de la colectividad. En virtud de ello, se deriva la potestad tributaria de los gobiernos locales, la cual les permite en forma exclusiva el otorgamiento de las licencias para el ejercicio de las distintas actividades comerciales realizadas en cada cantón, y consecuentemente la recaudación del impuesto de patente municipal sobre tales actividades.

Por lo que, buscar la creación de una ley para estos efectos, resulta una potestad, cuya necesidad es competencia exclusiva de la Municipalidad misma en coordinación con los Legisladores.

Sin embargo, es importante sugerir a los legisladores, hacer una revisión de la legalidad de los Transitorios I, II y III, específicamente respecto a la utilización de la Ley de Impuestos Municipales de Puntarenas (LIMP)³, en la Municipalidad de Monteverde; ya que esa Ley establece en su artículo 1 (...) Obligatoriedad de la licencia municipal / Las personas físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de actividades lícitas y lucrativas, en el cantón Central de Puntarenas están sujetas a la licencia municipal que cancelarán mediante el pago del impuesto conforme a esta ley (...).

Tal y como se deduce de la norma transcrita, en estricto sentido, el ámbito de aplicación de esa Ley corresponde únicamente al cantón central de Puntarenas, y más específicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades lucrativas en esa circunscripción territorial. Pretender la aplicación de esa norma específica en otra Municipalidad, tanto para las licencias ya otorgadas, como para las nuevas, en el tanto entre en vigencia y se reglamente la Ley de Monteverde, sería obviar el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y el 11 de la Ley General de la Administración Pública⁴.

¹ Ley n.º 7428 de 04 de noviembre de 1994.

² Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

³ Ley n.º 7866 de 15 de marzo de 1999.

⁴ Ley n.º 6227 de 02 de mayo de 1978.

DFOE-LOC-1618

3

27 de agosto, 2025

Finalmente, es recomendable, hacer una revisión general de los proyectos de ley que tengan el mismo fin, y que se encuentran en la corriente legislativa, ya que por ejemplo, en la [Consulta de Proyectos](#), se logró identificar, que una propuesta de ley de licencias municipales para el cantón de Monteverde, el expediente n.º 23.139, tiene un movimiento reciente -11 de agosto pasado- para asignarlo a una Comisión e Informe al Plenario.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, los aspectos normados en el texto dictaminado del proyecto de ley denominado *Ley de Licencias Municipales para las Actividades Lucrativas del Cantón de Monteverde, correspondiente al expediente legislativo*, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 24.934, son consustanciales a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía en cuanto al tema tributario.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/emg

ci Despacho Contralor
Gerencia de División
Expediente

Ni: 18156 (2025)

G: 2025000895 - 24